

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOCAL CENTROS DE ARTE, CULTURA Y TURISMO DE LANZAROTE (EPEL CACT) POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR VODAFONE ESPAÑA, SAU CONTRA EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN EL CONTRATO ORDINARIO DE SERVICIOS DIVIDIDO EN LOTES SMART ISLAND LANZAROTE RESERVA INTELIGENTE DE LA BIOSFERA (Nº Expediente: SVC-2018/48)

En Arrecife de Lanzarote, a 11 de enero de 2019

Don José Juan Lorenzo Rodríguez, Consejero Delegado de la EPEL CACT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de las Instrucciones de Contratación de EPEL CACT, actuando en su condición de órgano de contratación del expediente número SVC-208/48, a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 9 de enero de 2019 la entidad VODAFONE ESPAÑA, SL interpone Recurso Potestativo de Reposición contra los Pliegos que rigen la licitación relativa al contrato ordinario de servicios dividido en lotes Smart Island Lanzarote Reserva Inteligente de la Biosfera (nº expediente: svc-2018/48). En concreto, impugna la redacción del apartado 7.2. “Solvencia técnica y profesional” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el lote 2, y concretamente el criterio de solvencia establecido en dicha cláusula.

Segundo: Dicho recurrente considera que *“la omisión contenida en la Cláusula del pliego antedicha en cuanto a la posibilidad de que con proyectos de similar naturaleza al que es objeto del contrato se pueda acreditar la solvencia exigida en el mismo conlleva que dicha cláusula adolezca de un claro vicio de nulidad, por cuanto contraviene uno de los principios básicos que debe regir en todo expediente de contratación pública, como es el principio de concurrencia”*.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – La entidad VODAFONE ESPAÑA, SL impugna la redacción del **apartado 7.2. “Solvencia técnica y profesional” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** en relación con el lote 2, y concretamente el criterio de solvencia establecido en dicha cláusula.

Esta cláusula señala que *“Los licitadores deberán haber realizado al menos un proyecto Smart City (“territorios inteligentes”) o “Smart Island” con un presupuesto mínimo del 50% del presupuesto máximo de licitación (sin incluir IGIC) del lote al que se presenten . Para esta justificación se deberá aportar un certificado expedido por el cliente contratante de dichos servicios certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente”.*

No se ofrece la posibilidad de que los proyectos a utilizar para justificar la solvencia sean iguales o similares.

Segundo. – El **artículo 90.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público** señala que:

“En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública”

La redacción del Pliego, en este sentido, entendemos por lo tanto que incumple lo establecido en el artículo 90.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que el recurso debe ser estimado.

Por lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Estimar el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por VODAFONE ESPAÑA, SAU contra los Pliegos que rigen la licitación relativa al contrato ordinario de servicios dividido en lotes Smart Island Lanzarote Reserva Inteligente de la Biosfera (nº expediente: svc-2018/48).

Segundo.- En consecuencia, **modificar la redacción del artículo 7.2. “Solvencia técnica y profesional” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con el lote 2**, y concretamente el criterio de solvencia establecido en dicha cláusula, para que la cláusula pase a señalar que: *“Los licitadores deberán haber realizado al menos un proyecto Smart City (“territorios inteligentes”) o “Smart Island”, o similares a los anteriores, con un presupuesto mínimo del 50% del presupuesto máximo de licitación (sin incluir IGIC) del lote al que se presenten . Para esta justificación se deberá aportar un certificado expedido por el cliente contratante de dichos servicios certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente”*.

Tercero.- Levantar la suspensión del plazo para presentación de proposiciones de los licitadores, publicada el día 10 de diciembre de 2019, en el siguiente sentido:

- **Plazo para los licitadores que opten al Lote 1:** Teniendo en cuenta que el Pliego no ha sufrido modificación alguna respecto de estos licitadores y este Lote, se levanta la suspensión y se reanuda el plazo de presentación de ofertas dando 5 días naturales, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil del contratante de esta Entidad. (www.centrosturisticos.com/perfil-del-contratante).

- Plazo para los licitadores que opten al Lote 2: Teniendo en cuenta que el Pliego ha sufrido una modificación respecto de estos licitadores y este Lote, se levanta la suspensión y se vuelve a conceder a los licitadores para la presentación de sus proposiciones el plazo inicialmente fijado en el Pliego y Anuncio de Licitación. Es decir, 30 días naturales a contar desde el día siguiente del anuncio de la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil del contratante de esta Entidad. (www.centrosturisticos.com/perfil-del-contratante).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, no cabe ulterior recurso administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

El Órgano Contratante, Consejero Delegado de EPEL CACT:

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE